

CONTRATO No.004-2023 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOTEL PARA EVENTO DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

LPN-IP-001-2023

Nosotras **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte la señora **NAVAL NAJIB CANAHUATI HIZEIMEH**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0314-1949-00060 y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.03141949000602, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LA ENSENADA OPERADORA TURISTICA S.A. DE C.V. (LA ENSENADA BEACH VILLAS & RESORT)**, según **INSTRUMENTO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1255)**, emitido en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés en fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, ante el Notario Jorge Chinchilla Rodríguez inscrita bajo número de presentación 47033 de la matricula número 22296 del registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, Sociedad Mercantil con Registro Tributario Nacional (RTN) Empresarial No.05019007117891 y con domicilio Fiscal en Los Andes, calle 5 avenida 17, Sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública autorizada en el Instrumento número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2652) de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, por el Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, la cual se encuentra inscrita bajo número Diecisiete (17) del Tomo Quinientos Treinta y Uno (531), matricula número 22296 del Registro Mercantil de Sección Registral de San Pedro Sula, Cortes, y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado la Licitación Pública Nacional No.**LPN-IP-001-2023** referente a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOTEL PARA EVENTO DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**-Que



mediante Resolución **No.SE-IP-018-2023** de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional, referente a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOTEL PARA EVENTO DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente contrato, tiene por objeto la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOTEL PARA EVENTO DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** el presente contrato otorgado por parte de **“EL CONTRATISTA”** a favor de **“LA CONTRATANTE”**. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** **“LA CONTRATANTE”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,979,256.72)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.250,907.75)**, menos el Impuesto Turístico (I.T.) por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.55,630.61)**, haciendo un total a pagar por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,672,718.36)**. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.-** **“LA CONTRATANTE”**, retendrá el quince por ciento (15%) en concepto de Impuestos Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.250,907.75)**, a su vez retendrá el Impuesto Turístico (I.T.) por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.55,630.61)**, valores que serán entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios, el pago se efectuará en moneda nacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-****“EL CONTRATISTA”**, se compromete a otorgar a favor del **“CONTRATANTE”**, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000.00)**, según Garantía de Cumplimiento No.70000001682 emitida en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por Banco Ficensa a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, la cual estará vigente desde la firma **DEL CONTRATO** hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el 100% de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener

el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** **1.**

Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa. **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por **"LA CONTRATISTA"** el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada. **4.** Acta de recepción de servicio por parte de la persona asignada del Instituto de la Propiedad. **5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA NOVENA: OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL SERVICIO PARA LOS HUÉSPEDES.-** Se requiere el servicio todo

incluido para los huéspedes con lo siguiente: **A).-** Alimentación; **B).-** Snacks por la tarde; **C).-** Refrescos; **D).-** Jugos naturales; **E).-** Granizados; **F).-** Uso de instalaciones; **G).-** Sillas de playa; **H).-** equipo deportivo; **I).-** Toallas y amenidades; **J).-** Impuestos, tasa turismo y servicios incluidos. **CLÁUSULA DÉCIMA: ALIMENTACIÓN.-** **A).-** Desayunos típicos e internacionales. **B).-** Servir los almuerzos en horario según el programa previsto 02 y 03 de

Marzo de 2023. (Designar un espacio físico para los almuerzos) Almuerzos con 1 entrada, 2 carne, 1 marisco y 3 guarniciones. **C).-** Cenas típicas e internacionales. Opción de elegir menú de almuerzos y cena cóctel de bienvenida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALÓN DE CONFERENCIAS.-** Deberá tener el montaje tipo escuela para el 02 de Marzo del 2023;

Se requiere una mesa por 2 días con arreglo floral para el escenario; Sillas cómodas para conferencista (según las imágenes anexadas en la oferta técnica); Sillas cómodas para 288 personas que recibirán capacitación (Montaje tipo escuela el 2 de marzo de 2023 y Montaje tipo Auditorio el día 3 de marzo de 2023); Mesas para 288 personas que recibirán capacitación, (Montaje tipo escuela el 2 de marzo de 2023); Salón amplio que permita la colocación de al menos 288 personas en los diferentes tipos de Montaje, tipo escuela y tipo auditorio; Asistencia técnica para el uso de equipo de tecnología y audiovisuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DETALLE DEL HOSPEDAJE.-

Cantidad	Descripción	Noches de hospedaje	Fecha de ingreso	Fecha de salida
117	Habitaciones dobles (2 camas) Total de personas: 234	2	01 de marzo, 2023	03 de marzo, 2023
54	Habitaciones sencillas: 54	2	01 de marzo, 2023	03 de marzo, 2023

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DETALLE DEL EVENTO.-

Cantidad	Descripción
1	Uso de salón con capacidad mínima para 288 personas con montaje tipo escuela día 02 de Marzo de 8:00 am - 5:00 pm



	Tipo auditorio día 03 de Marzo de 8:00 am - 1:00 pm
1	Servicio de audio profesional, 2 pantallas grandes (3 x 5 m), 4 micrófonos y consola
1	Estación permanente de agua, café en el salón
288	Coffee Break 10:00 AM servido en Salón (Los días 2 y 3 de marzo de 2023)
288	Coffee Break 3:30 PM servido en salón (El día 2 de marzo de 2023)
10	Servicio de meseros
1	Servicio de Internet ilimitado
1	Mesa x 2 días con arreglo floral para el escenario y Sillas cómodas para los conferencistas
2	Data Show con proyección trasera x 2 días
1	Servicio de Mantelería básica para mesas y sillas x 2 días
1	Servicio de cena cóctel de bienvenida para 288 personas en playa, con centros de mesa con follaje naturales y base, mesas cocteleras, personal de atención, servicio de audio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES PECUNIARIAS.- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **“LA CONTRATANTE”**, deducirá a **“LA CONTRATISTA”** en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República 2022, porcentaje que puede ser modificable con la aprobación de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos correspondiente al año 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **“LA CONTRATANTE”**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **“LA CONTRATISTA”** en los siguientes casos: 1. Si **“LA CONTRATISTA”** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si **“LA CONTRATISTA”** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.-

Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en la Resolución emitida **No.SE-IP-018-2023** de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **“EL CONTRATISTA”** en la Licitación Pública. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- **“EL CONTRATISTA”**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECORTE**

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A.** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B.** Incumplimiento de cualquiera de las partes. **C.** Comunicación deberá ser por escrito en un término de treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL INSTITUTO". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si "LA CONTRATISTA" se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato y "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Continúa manifestando "LA CONTRATANTE" que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del "CONTRATANTE" o del "CONTRATISTA", no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista.

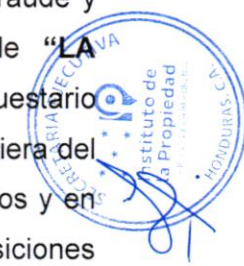
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN: Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Sub-Gerencia de Servicios Generales o en su debido caso a la persona asignada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "LA CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que

PRESUPUESTARIO. - Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.**- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "LA CONTRATISTA" renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- "LA CONTRATISTA", observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "LA CONTRATANTE", en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LA CONTRATISTA". **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de "LA CONTRATANTE". **D).**- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **LA ENSENADA OPERADORA TURISTICA S.A. DE C.V.(LA ENSENADA BEACH VILLAS & RESORT)**, es declarada disuelta. **G).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).**- En caso de quiebra, si "LA CONTRATISTA", fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con "LA CONTRATANTE", podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si "LA CONTRATISTA" a juicio de "EL INSTITUTO" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LA CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA**

Contrato No.004-2023 referente a la Contratación de Servicio de Hotel para Evento de Capacitación a Realizarse en la Ciudad de Tela, departamento de Atlántida.

LA ENSENADA
OPERADORA TURISTICA
S.A. DE C.V.



presente "LA CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "LA CONTRATISTA" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "LA CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.- Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución **DEL PRESENTE CONTRATO** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará:

A). Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

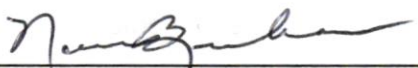
B). Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos **DEL CONTRATO** y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la

responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de la suscripción del presente contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Tenga acceso por razón de la suscripción del presente contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 7. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 8. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **III).** A la eliminación definitiva de **"LA CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



LA CONTRANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD


LA CONTRATISTA
NAVAL NAJIB CANAHUATI
HIZEMEITH
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
LA ENSENADA OPERADORA
TURISTICA S.A.DE C.V.

LA ENSENADA
OPERADORA TURISTICA
S.A. DE C.V.

LA ENSENADA BEACH VILLAS &
RESORT